

AUTO N. 08383

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que bajo el PIN 10748 fue registrado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el proyecto constructivo **PORTAL DE LA CAMPIÑA**, ubicado en la carrera 91 No. 137 – 59 de la localidad de Suba de Bogotá D.C., de responsabilidad de la sociedad **PORTAL DE LA CAMPIÑA S.A.S**, con Nit. 900.877.261 -4.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de hacer seguimiento a las actividades constructivas desarrolladas en el proyecto constructivo **PORTAL DE LA CAMPIÑA**, a través de los radicados 2017EE178383 de 12 de septiembre de 2017, 2018EE177394 de 31 de julio de 2018, 2018EE287345 de 5 de diciembre

de 2018 y 2019EE139404 de 21 de junio de 2019, requirió a la sociedad **PORTAL DE LA CAMPIÑA S.A.S** para que actualizara los reportes de disposición final y aprovechamiento y/o reutilización de RCD en el aplicativo web. Adicionalmente se le informó a la persona jurídica que no dio cumplimiento con el porcentaje de aprovechamiento exigido en la normatividad ambiental vigente, por lo cual no se puede efectuar el cierre del PIN 10748.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que conforme a lo anterior, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, profirió el **Concepto Técnico No. 14397 de 15 de noviembre de 2022** en los siguientes términos:

“(…) 3.2 Situación Encontrada

Al hacer la revisión de los reportes mensuales de disposición final y aprovechamiento en el aplicativo Web de la Entidad, correspondientes a la obra registrada con el PIN 10748, se evidenció que no se han atendido las observaciones y requerimientos expuestos en los radicados vinculados en ANTECEDENTES. A continuación, se observará los reportes encontrados en la obra:

Tabla No 1. Revisión de Disposición Final y Aprovechamiento. PIN 10748.

Nombre del Proyecto: Portal de la Campiña					
Fecha de revisión aplicativo: 19/02/2020					
PIN: 10748		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APROV (m³)	Observaciones APROV - REUT
2016	febrero	45	Se adjunta certificado de disposición final del mes de febrero del 2016 emitido por Grupo Razón socialrial San Pablo	0	Se adjunta el Anexo 3 Informe de no aprovechamiento In Situ para el mes de febrero del 2016 con el numeral once diligenciado y firmado.
2016	marzo	2144	Se adjuntan certificados de disposición final del mes de marzo del 2016 emitidos por Máquinas Amarillas SAS, Cemex Colombia SA y Grupo Razón socialrial San Pablo.	45	Se adjunta anexo 3 sobre el informe de aprovechamiento in situ en el mes de marzo del 2016, se encuentra diligenciado y firmado. Se aprueba en el radicado 2017EE178383 del 12/09/2017

Nombre del Proyecto: Portal de la Campiña					
Fecha de revisión aplicativo: 19/02/2020					
PIN: 10748		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APROV (m³)	Observaciones APROV - REUT
2016	abril	255	Se adjuntan certificados de disposición final del mes de abril del 2016 emitidos por Máquinas Amarillas SAS, Cemex Colombia SA y Grupo Razón socialrial San Pablo.	25	Se adjunta anexo 3 sobre el informe de aprovechamiento in situ en el mes de abril del 2016, se encuentra diligenciado y firmado. Se aprueba en el radicado 2017EE178383 del 12/09/2017
2016	mayo	585	Se adjuntan certificados de disposición final del mes de mayo del 2016 emitidos por Máquinas Amarillas SAS, Conigravas SAS y Chatarrería Ambiental FM.	30	Se adjunta anexo 3 sobre el informe de aprovechamiento in situ en el mes de mayo del 2016, se encuentra diligenciado y firmado. Se aprueba en el radicado 2017EE178383 del 12/09/2017
2016	junio	721	Se adjuntan certificados de disposición final del mes de junio del 2016 emitidos por Máquinas Amarillas SAS, Cemex Colombia SA y Reciclados Industriales de Colombia SAS.	10	Se adjunta anexo 3 sobre el informe de aprovechamiento in situ en el mes de junio del 2016, se encuentra diligenciado y firmado. Se aprueba en el radicado 2017EE178383 del 12/09/2017
2016	julio	165	Se adjuntan certificados de disposición final del mes de julio del 2016 emitidos por Máquinas Amarillas SAS y Cemex Colombia SA	150	Se adjunta anexo 3 sobre el informe de aprovechamiento in situ en el mes de julio del 2016, se encuentra diligenciado y firmado. Se aprueba en el radicado 2017EE178383 del 12/09/2017
2016	agosto	120	Se adjunta certificado de disposición final del mes de agosto del 2016 emitido por Cemex Colombia SA	120	Se adjunta anexo 3 sobre el informe de aprovechamiento in situ en el mes de agosto del 2016, se encuentra diligenciado y firmado. Se aprueba en el radicado

Nombre del Proyecto: Portal de la Campaña					
Fecha de revisión aplicativo: 19/02/2020					
PIN: 10748		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APROV (m³)	Observaciones APROV - REUT
					2017EE178383 del 12/09/2017
2016	septiembre	705	Se adjuntan certificados de disposición final del mes de septiembre del 2016 emitidos por FORTAM SAS y Cemex Colombia SA	110	Se adjunta anexo 3 sobre el informe de aprovechamiento in situ en el mes de septiembre del 2016, se encuentra diligenciado y firmado. Se aprueba en el radicado 2017EE178383 del 12/09/2017
2016	octubre	345,74	Se adjuntan certificados de disposición final del mes de octubre del 2016 emitidos por FORTAM SAS, JVBioambiental SAS y Tecniamsa SA	30	Se adjunta anexo 3 sobre el informe de aprovechamiento in situ en el mes de octubre del 2016, se encuentra diligenciado y firmado. Se aprueba en el radicado 2017EE178383 del 12/09/2017
2016	noviembre	210,99	Se adjuntan certificados de disposición final del mes de noviembre del 2016 emitidos por FORTAM SAS y Tecniamsa SA	10	Se adjunta anexo 3 sobre el informe de aprovechamiento in situ en el mes de noviembre del 2016, se encuentra diligenciado y firmado. Se aprueba en el radicado 2017EE178383 del 12/09/2017
2016	diciembre	0,9	Se adjuntan certificados de disposición final del mes de diciembre del 2016 emitidos por JVBioambiental SAS, Chatarrería Ambiental FM y Tecniamsa SA. Se adjunta certificado de disposición final para el mes de diciembre del 2017 emitido por FORTAM	11	Se adjunta anexo 3 sobre el informe de aprovechamiento in situ en el mes de diciembre del 2016, se encuentra diligenciado y firmado. Se aprueba en el radicado 2017EE178383 del 12/09/2017

Nombre del Proyecto: Portal de la Campiña					
Fecha de revisión aplicativo: 19/02/2020					
PIN: 10748		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APROV (m³)	Observaciones APROV - REUT
			SAS, se debe cargar en el periodo respectivo.		
2017	enero	1185,55	Se adjuntan certificados de disposición final del mes de enero del 2017 emitidos por FORTAM SAS, Chatarrería Ambiental FM y Tecniamsa SA.	3	Se adjunta anexo 3 sobre el informe de aprovechamiento in situ en el mes de enero del 2017, se encuentra diligenciado y firmado. Se aprueba en el radicado 2017EE178383 del 12/09/2017
2017	febrero	1,9	Se adjuntan certificados de disposición final del mes de febrero del 2017 emitidos por JVBioambiental SAS, Chatarrería Ambiental FM y Tecniamsa SA.	40	Se adjunta anexo 3 sobre el informe de aprovechamiento in situ en el mes de febrero del 2017, se encuentra diligenciado y firmado. Se aprueba en el radicado 2017EE178383 del 12/09/2017
2017	marzo	1,91	Se adjuntan certificados de disposición final del mes de marzo del 2017 emitidos por Chatarrería Ambiental FM y Tecniamsa SA.	39	Se adjunta anexo 3 sobre el informe de aprovechamiento in situ en el mes de marzo del 2017, se encuentra diligenciado y firmado. Se aprueba en el radicado 2017EE178383 del 12/09/2017
2017	abril	548,69	Se adjuntan certificados de disposición final del mes de abril del 2017 emitidos por FORTAM SAS, Tecniamsa SA, Chatarrería Ambiental FM, Reciclados Industriales de	180	Se adjunta anexo 3 sobre el informe de aprovechamiento in situ en el mes de abril del 2017, se encuentra diligenciado y firmado. Se aprueba en el radicado

Nombre del Proyecto: Portal de la Campiña					
Fecha de revisión aplicativo: 19/02/2020					
PIN: 10748		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APROV (m³)	Observaciones APROV - REUT
			Colombia SAS y GLOSHI S.C.S.		2017EE178383 del 12/09/2017
2017	mayo	647,83	Se adjuntan certificados de disposición final del mes de mayo del 2017 emitidos por FORTAM SAS, Tecniamsa SA y Chatarrería Ambiental FM.	45	Se adjunta anexo 3 sobre el informe de aprovechamiento in situ en el mes de mayo del 2017, se encuentra diligenciado y firmado. Se aprueba en el radicado 2018EE177394 del 31/07/2018
2017	junio	0,12	Se adjuntan certificados de disposición final del mes de junio del 2017 emitidos por Chatarrería Ambiental FM.	30	Se adjunta anexo 3 sobre el informe de aprovechamiento in situ en el mes de junio del 2017, se encuentra diligenciado y firmado. Se aprueba en el radicado 2018EE177394 del 31/07/2018
2017	julio	0,68	Se adjunta certificado de disposición final del mes de julio del 2017 emitido por Chatarrería Ambiental FM.	14	Se adjunta anexo 3 sobre el informe de aprovechamiento in situ en el mes de julio del 2017, se encuentra diligenciado y firmado. Se aprueba en el radicado 2018EE177394 del 31/07/2018
2017	agosto	225	Se adjunta certificado de disposición final del mes de agosto del 2017 emitido por FORTAM SAS.	3	Se adjunta anexo 3 sobre el informe de aprovechamiento in situ en el mes de agosto del 2017, se encuentra diligenciado y firmado. Se aprueba en el radicado 2018EE177394 del 31/07/2018
2017	septiembre	0,85	Se adjunta certificado de disposición final del mes de septiembre del 2017 emitido por Tecniamsa SA.	0	Se adjunta el Anexo 3 Informe de no aprovechamiento In Situ para el mes de septiembre del 2017 con el numeral

Nombre del Proyecto: Portal de la Campiña					
Fecha de revisión aplicativo: 19/02/2020					
PIN: 10748		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APROV (m³)	Observaciones APROV - REUT
					once diligenciado y firmado.
2017	octubre	1,53	Se adjuntan certificados de disposición final del mes de octubre del 2017 emitidos por Tecniamsa SA.	0	Se adjunta el Anexo 3 Informe de no aprovechamiento In Situ para el mes de octubre del 2017 con el numeral once diligenciado y firmado.
2017	noviembre	0	Se adjunta carta de certificado de no generación de RCD en el mes de noviembre del 2017, con la firma del director de obra.	0	Se adjunta el Anexo 3 Informe de no aprovechamiento In Situ para el mes de noviembre del 2017 con el numeral once diligenciado y firmado.
2017	diciembre	0	Se adjunta carta de certificado de no generación de RCD en el mes de diciembre del 2017, con la firma del director de obra.	0	Se adjunta el Anexo 3 Informe de no aprovechamiento In Situ para el mes de diciembre del 2017 con el numeral once diligenciado y firmado.
DF Total (m3)		7911,69	Aprov Total (m3)	895	

Fuente: Revisión Aplicativo Web Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, PIN 10748, febrero 2020.

Como se evidencia en la anterior tabla, la razón social PORTAL DE LA CAMPIÑA S.A.S. durante la ejecución del proyecto PORTAL DE LA CAMPIÑA, en los reportes mensuales realizados desde la fecha de inicio hasta la fecha de finalización de la obra, NO se evidenció el cargue del Anexo 2 “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra”, diligenciado para los meses de mayo a diciembre del 2017, en donde se debe reportar la cantidad de material usado en el mes y la cantidad de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, generados en el mes.

Por lo tanto, de acuerdo con la información reportada en los Radicados SDA No. **2018ER17783** del 31/01/2018 y **2018ER190584** del 15/08/2018 la cantidad real de material usado durante el desarrollo fue igual a 24713 m³.

De acuerdo con la revisión realizada en el aplicativo web, se evidenció que, durante el desarrollo de proyecto, la cantidad de material RCD reutilizado en la obra, fue igual a 895 m³, como se informó en el Radicado SDA No. **2018EE287345** del 05/12/2018.

Cabe mencionar que, el día 26 de octubre de 2022, se realizó una nueva revisión en el aplicativo web de la SDA y no se encontró alguna modificación o actualización de los reportes de los certificados de disposición final y de aprovechamiento.

Adicionalmente, la razón social PORTAL DE LA CAMPIÑA S.A.S. no envió previo al inicio de las actividades constructivas un informe técnico donde se sustente amplia y suficientemente los motivos por los cuales NO fue posible alcanzar el porcentaje de aprovechamiento y/o reutilización de RCD durante la realización del proyecto.

4. CONCEPTO TÉCNICO

A partir de los antecedentes anteriormente descritos, se genera alcance al concepto técnico No. **07662** del 13/07/2022 con radicado SDA No. **2022IE174272** del 13/07/2022.

Con base en la información reportada en los Radicados SDA No. 2018ER17783 del 31/01/2018 y 2018ER190584 del 15/08/2018, en donde se informa que, el volumen de material utilizado durante la obra fue igual a 24713 m³ y en la información cargada en el aplicativo web para el día 19 de febrero del 2020 en el PIN 10748, el cual corresponde al proyecto PORTAL DE LA CAMPIÑA se evidenció que la razón social PORTAL DE LA CAMPIÑA S.A.S. realizó el aprovechamiento In Situ de 895 m³ de Residuos de Construcción y Demolición – RCD.

Además, la razón social PORTAL DE LA CAMPIÑA S.A.S. NO remitió a esta Entidad un informe técnico válido donde se sustente amplia y suficientemente los motivos por los cuales NO se pudo alcanzar el porcentaje de reutilización y/o aprovechamiento, el cual le corresponde al 15% del volumen de material utilizado en el desarrollo de la obra. Dicho informe técnico se debió enviar a esta Entidad previo al inicio de la obra, como se establece en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 del 2012. Adicionalmente, la razón social PORTAL DE LA CAMPIÑA S.A.S. tampoco compró materiales provenientes de los Centros de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA, autorizados.

Teniendo en cuenta lo anterior, la razón social PORTAL DE LA CAMPIÑA S.A.S. aprovechó In Situ solamente 895 m³ de Residuos de Construcción y Demolición - RCD en la obra PORTAL DE LA CAMPIÑA, por lo tanto, se obtuvo un porcentaje de aprovechamiento igual a 3,62 %, por lo cual, NO se dio cumplimiento con el porcentaje de aprovechamiento el cual es del 15%, de acuerdo con a la fecha de inicio del proyecto, como se establece en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 de 2012.

Por lo mencionado, se genera alcance al concepto técnico No. **07662** del 13/07/2022 con radicado SDA No. **2022IE174272** del 13/07/2022, donde se evidencia que el proyecto constructivo PORTAL DE LA CAMPIÑA ejecutado por la razón social PORTAL DE LA CAMPIÑA S.A.S., incumplió lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”:

“(…) ARTÍCULO 4º - DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y RAZÓN SOCIALS. DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y RAZÓN SOCIALS. Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Razón socials que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados

provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

Parágrafo 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto (...).

Subrayado fuera de texto.

Adicionalmente, se infringió el Artículo 1° de la Resolución No. 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”, conforme a lo señalado en los numerales 3, 8, 9 y 10.

“(…) **ARTÍCULO 1°.** - Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 1115 del 26 de septiembre de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5° OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD:

(…) “3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:

3.3. Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra.

El reporte de las cantidades de materiales de construcción va dirigido a conocer cuánto material se tiene programado para usar en la obra, para esto se debe diligenciar la información del “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra”, que se encuentra en el **Anexo 2**, para los ítems que aplique.

3.4. Reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD- generados en obra.

El reporte de los residuos de construcción y demolición generados en obra va enfocado a conocer la cantidad de residuos generados en la actividad constructiva, para esto se debe diligenciar la información del “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra” que se encuentra en el **Anexo 2**, para los ítems que aplique.

8. Los reportes señalados en el numeral 3.3 y 3.4 deberán ser registrados mensualmente a través del aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente y serán objeto de verificación en obra por parte de la SDA. (...)

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad

de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma razón social, se debe diligenciar totalmente el “Informe de aprovechamiento in situ”, **Anexo 3**.

10. Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD (...)”

Subrayado y Cursiva fuera del Texto.

Ahora bien, en consideración de los antecedentes descritos anteriormente, a continuación, se relaciona el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente frente a las obligaciones aplicables a los grandes generadores de Residuos de Construcción y Demolición en el Distrito Capital:

- **Artículo 4 de la Resolución 01115 del 2012**, por medio del cual se establece que, las constructoras deben cumplir el porcentaje de aprovechamiento según la fecha de inicio de la obra. Para este caso, las actividades constructivas iniciaron en febrero de 2016, correspondiente al Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD, es decir, se debe cumplir con el 15% de aprovechamiento. Esto, sustentado por el artículo 15 de la Resolución 01115 del 2012 - VIGENCIA, señala: “(...) La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación (...)”.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que su publicación se realizó 26 de septiembre de 2012, se establecen los siguientes porcentajes de aprovechamiento, de acuerdo al siguiente rango de fechas:

Fecha de inicio entre septiembre de 2013 a agosto de 2014: 5%
Fecha de inicio entre septiembre de 2014 a agosto de 2015: 10%
Fecha de inicio entre septiembre de 2015 a agosto de 2016: 15%
Fecha de inicio entre septiembre de 2016 a agosto de 2017: 20%
Fecha de inicio a partir de septiembre de 2017 en adelante: 25%

- **Literales 3, 8, 9 y 10 del Artículo 1° de la Resolución No. 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”**, donde se dicta, que se debe hacer los reportes de los residuos de construcción y demolición –RCD- generados en obra, registrarlos mensualmente a través del aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente y reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD.

5. **CONSIDERACIONES FINALES**

Se solicita al grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, considerar las actuaciones administrativas y/o sancionatorias a las que haya lugar, contra de la razón social “PORTAL DE LA CAMPIÑA S.A.S.”, dado el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente para el sector de la construcción, citada en el numeral 4 de este concepto técnico, por las inconsistencias encontradas en el proyecto constructivo “Portal de la Campiña”, con PIN de obra 10748 ubicado en la carrera 91 No. 137 - 59, localidad de Suba. (...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los fundamentos constitucionales**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las

contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 14397 de 15 de noviembre de 2022**, esta Dirección advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, la cual se señala a continuación así:

- **Resolución No. 1115 de 2012** *“por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”*

ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS. *Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.*

PARÁGRAFO 1.- *Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.*

ARTÍCULO 5º OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-: Modificado por el art. 1, Resolución Sec. Ambiente 932 de 2015. *Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores, poseedores, a quienes recolecten y transporten, acopien, gestionen, y realicen tratamiento y/o aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición –RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

3. *El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:*

3.3. Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra.

*El reporte de las cantidades de materiales de construcción va dirigido a conocer cuánto material se tiene programado para usar en la obra, para esto se debe diligenciar la información del “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra”, que se encuentra en el **Anexo 2**, para los ítems que aplique.*

3.4. Reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD- generados en obra.

*El reporte de los residuos de construcción y demolición generados en obra va enfocado a conocer la cantidad de residuos generados en la actividad constructiva, para esto se debe diligenciar la información del “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra” que se encuentra en el **Anexo 2**, para los ítems que aplique.*

8. Los reportes de cantidades de material de construcción usado en la obra y reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD- generados en obra deberán ser registrados mensualmente a través del aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente y serán objeto de verificación en obra por parte de la SDA.

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.

10. Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD.

11. Al finalizar la obra se debe solicitar el cierre del PIN por escrito a la SDA. Para que este pueda ser finalizado, se deben haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por esta Secretaría, haber realizado los reportes mensuales en el aplicativo web de la SDA exigidos por el PG-RCD desde la fecha de inicio a la terminación de la obra, haber cumplido con el aprovechamiento definido por la Resolución 01115 de 2012 de acuerdo con el porcentaje exigido o en su defecto haber remitido oportunamente la justificación técnica por la cual no se cumplió con esta obligación y haber registrado en el aplicativo web los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o aprovechamiento en lugares autorizados. Para lo cual contara con un plazo de 60 días calendario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Si durante las labores de seguimiento a la obra, la autoridad ambiental encuentra que el constructor no ha realizado los ajustes requeridos por esta, será causal suficiente para tomar las medidas sancionatorias a que haya lugar.

De conformidad a lo considerado en el **Concepto Técnico No. 14397 de 15 de noviembre de 2022**, se evidencia un presunto incumplimiento a las disposiciones normativas anteriormente citadas, toda vez que la sociedad **PORTAL DE LA CAMPIÑA S.A.S** en su proyecto constructivo **PORTAL DE LA CAMPIÑA**:

- No realizó la actualización de los reportes mensuales de los RCD llevados a sitios de disposición final y a los reutilizados o aprovechados en la obra, los cuales debieron estar

acompañados de las correspondientes certificaciones de disposición final, emitidas por el sitio autorizado receptor; y de aprovechamiento emitidas por la constructora con base en el contenido y forma propuestos en el anexo 3 de la Resolución 00932 de 2015 y de la Guía para la elaboración del PGRCD en la obra, tercera versión.

- No dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta autoridad ambiental.
- No cumplió con el porcentaje de utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, toda vez que solo aprovechó *In Situ* 895 m³ de Residuos de Construcción y Demolición - RCD en la obra, por lo tanto, se obtuvo un porcentaje de aprovechamiento igual a 3,62 %, por lo cual, no se dio cumplimiento con el porcentaje de aprovechamiento el cual es del 15%, de acuerdo con a la fecha de inicio del proyecto.
- Tampoco remitió a esta Entidad un informe técnico donde justificara amplia y suficientemente los motivos por los cuales no podía aprovechar el material RCD, ni la compra de materiales provenientes de los Centros de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA. Dicho informe técnico se debió enviar a la SDA previo al inicio de la obra, como establece el artículo 4 de la Resolución No. 01115 del 2012.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **PORTAL DE LA CAMPIÑA S.A.S**, con Nit. 900.877.261 -4, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra de la sociedad **PORTAL DE LA CAMPIÑA S.A.S**, con Nit. 900.877.261 -4, responsable del proyecto constructivo denominado **PORTAL DE LA CAMPIÑA**, registrado con el PIN 10748, ubicado en la carrera 91 No. 137 – 59 de la localidad de Suba de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PORTAL DE LA CAMPIÑA S.A.S**, con Nit. 900.877.261 -4, en la calle 75 A No. 66 - 50 torre 75 A oficina 521 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente SDA-08-2022-3193, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar este auto en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de diciembre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220345 DE 2022 FECHA EJECUCION: 20/12/2022

Revisó:

CARLOS ANDRES GUZMAN MORENO CPS: CONTRATO 1141 DE 2015 FECHA EJECUCION: 22/12/2022

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 22/12/2022

Expediente: SDA-08-2022-3193